Expediente No. CCAM-003-25
JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA CANADA
Municipio de Samaniego - Nariño

RESOLUCIÓN No. 336

"Por la cual se autoriza una concesión de aguas"

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO.

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, el día **8 de Abril del 2025**, la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA CANADA,** identificada con NIT. No. 9 0 1 1 1 8 3 7 8, representada legalmente por **NILSA MARGARITA MELO ALVAREZ,** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 59.793.703 expedida en Samaniego (N); con domicilio en el municipio de Samaniego (N), presentó solicitud de Concesión de Aguas superficiales de la fuente denominada "**LA CHORRERA**" ubicada en la vereda Canadá, municipio de Samaniego, Departamento Nariño; para Uso en **CONSUMO HUMANO Y ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO.**

Que, por tratarse de aguas destinadas para **"ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO"**, el solicitante, aporto la **Autorización Sanitaria No. 227 del 18 de octubre del 2024**, por la cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño expide favorablemente para la concesión de aguas de la fuente hídrica de uso público denominada **""LA CHORRERA**" ubicada en la vereda Canadá, municipio de Samaniego, Departamento Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. 189 del 10 de abril del 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 08 de mayo del 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 268-25 del 30 de mayo del 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante el **Informe Técnico No. 268-25 del 30 de mayo del 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

1. INTRODUCCIÓN:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.9.3. y 2.2.3.2.9.4.; se realizó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de concesión de aguas presentada ante CORPONARIÑO por la Junta de Acción Comunal de la Vereda Canadá, identificada con Nit. 901118378 representada legalmente por la señora Nilsa Margarita Melo Álvarez, identificada con C.C 59.793.703 expedida en Samaniego (N).

LOCALIZACIÓN:

Punto de captación: *Fuente La Chorrera ubicada en la vereda El Canadá municipio de Samaniego (N). sobre las coordenadas X: 656761 Y: 941434 H: 2746 msnm.*

Lugar de aprovechamiento: *Vereda El Canadá, sector uno (parte alta), municipio de Samaniego (N).*

2. SITUACIÓN ENCONTRADA:

Asistentes:
Interesados: Nilsa Margarita Melo Álvarez – Presidente Junta de Acción Comunal vereda El Canadá.
CORPONARIÑO: Diana Jimena Bravo, técnico Operativo CAM Sotomayor
Contraparte: Ninguno.

Desarrollo de la visita de inspección ocular

De acuerdo con lo verificado el día de la práctica de inspección ocular, la fuente hídrica de dominio público conocida en el sector como "Fuente La Chorrera" nace en la vereda El Canada, hace parte de la Quebrada El Canada, la cual desemboca en la Quebrada La Cartagua, afluente del Rio Pacual.

Caudal de la fuente

Llevado a cabo el aforo de la fuente por el método volumétrico dio como resultado un caudal de 13,22 l/s, anotando que la zona se encontraba en época de invierno.

Punto de captación

El punto de captación de aguas proyectado se localiza en la vereda El Canadá, municipio de Samaniego (N), sobre las coordenadas: X: 656761 Y: 941434 H: 2746 msnm.

Protección de la fuente hídrica

La franja de protección de la fuente hídrica cuenta con especies nativas propias del lugar, conocidas en el sector bajo los nombres de capote, guaja, encino, moquillo, helecho, palma de cera, entre otros. En general el estado forestal de la zona aledaña a la fuente hídrica es aceptable.

Infraestructura

La infraestructura consta de los siguientes elementos.

- *Captación directa de agua mediante manguera plástica de 1" Ø.*
- *Tanque plástico con capacidad de 500 litros ubicado sobre la fuente hídrica y destinado para la recolección de agua.*
- *Conducción en manguera plástica de 1" Ø hasta conectar a cámara de recolección ubicada sobre el acueducto de la fuente El Cedro*

Usos de la fuente

La presente solicitud de concesión está destinada a suplir necesidades de Uso en Abastecimiento Doméstico y Consumo Humano para 42 familias residentes en la vereda El Canadá, sector uno (parte alta) jurisdicción del municipio Samaniego (N).

Ni antes ni durante la práctica de inspección ocular se presentaron oposiciones a esta solicitud.

3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:

Teniendo en cuenta la disponibilidad del recurso hídrico y las necesidades del proyecto se recomienda otorgar a nombre de la persona jurídica solicitante: ***Un caudal de 0,4 litros*** *por segundo de la fuente de uso público "Fuente La Chorrera" ubicada en la vereda El Canadá del municipio de Samaniego (N).*

El proyecto se encuentra en funcionamiento para el abastecimiento doméstico y consumo humano.

La presente solicitud corresponde a un nuevo usuario.

4. MARCO LEGAL:

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

5. CONCEPTO TÉCNICO. 268-2025

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe y concepto técnico, la suscrita funcionaria de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue concesión de aguas a

*nombre de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CANADÁ**, identificada con Nit**. 901118378-5** representada legalmente por la señora **NILSA MARGARITA MELO ÁLVAREZ**, identificada con C.**C 59.793.703** expedida en Samaniego (N)., un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO CUATRO LITROS POR SEGUNDOS (0,4 L/S)** correspondientes al 3,025 % del caudal aforado de la "Fuente La Chorrera" ubicada en la vereda El Canadá, municipio de Samaniego (N), con destino para USO EN ABASTECIMIENTO DOMESTICO Y CONSUMO HUMANO.*

Se solicita incluir dentro de la resolución de concesión de aguas las siguientes consideraciones:

***1.** El caudal de agua a conceder en la cantidad de **CERO PUNTO CUATRO LITROS POR SEGUNDOS (0,4 L/S)** de la concesión autorizada de la "Fuente La Chorrera" ubicada en la vereda El Canadá, municipio de Samaniego (N), sobre las coordenadas X: 656761 Y: 941434 H: 2746 msnm. podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de Uso en Abastecimiento Doméstico y Consumo Humano de los habitantes de la vereda El Canadá, sector uno (parte alta), del municipio de Samaniego (N). Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.*

***2.** El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.*

***3.** El diseño del sistema debe contemplar el caudal otorgado por La Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal; igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. Teniendo en cuenta que la infraestructura actual instalada permite medir en cualquier momento el caudal derivado en la bocatoma, el usuario no requiere implementar nuevas obras.*

***4.** La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.*

***5.** El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa por uso de agua de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo con el caudal concedido y/o captado.*

***6.** CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo con prioridades de tipo social, ecológico y económico, que*

la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

***6.** El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
- *Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.*

***8**. Por tratarse de aguas para consumo humano, se adjunta Autorización Sanitaria Favorable No. 227 del 18 de octubre de 2024, emitida por el Instituto Departamental de Salud de Nariño.*

***9**. Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.*

***10**. el usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), siendo este requisito por el decreto 1090 del 2018 para seguir haciendo uso de la concesión de aguas, en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria (…)"*

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe Técnico No. 268-25 del 30 de mayo del 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. **CONCEDER** a nombre de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA CANADA,** identificada con NIT. No. 9 0 1 1 1 8 3 7 8, representada legalmente por **NILSA MARGARITA MELO ALVAREZ,** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 59.793.703 expedida en Samaniego (N); provenientes de la fuente de uso público denominada "**LA CHORRERA**" ubicada en la vereda Canadá, municipio de Samaniego, Departamento Nariño. Un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO CUATRO LITROS POR SEGUNDOS (0,4 L/S)**, para las actividades de **ABASTECIMIENTO DOMESTICO** y **CONSUMO HUMANO**, correspondientes al 3,025 % del caudal aforado, sobre las coordenadas X: 656761 Y: 941434 H: 2746 msnm.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es de **CERO PUNTO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0,4 L/S)**, el cual será destinado con exclusividad para suplir necesidades de **ABASTECIMIENTO DOMESTICO** y **CONSUMO HUMANO** de los habitantes de la vereda El Canadá, sector uno (parte alta), del municipio de Samaniego (N). Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas

ARTÍCULO TERCERO. El diseño del sistema debe contemplar el caudal otorgado por La Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal; igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. Teniendo en cuenta que la infraestructura

actual instalada permite medir en cualquier momento el caudal derivado en la bocatoma, el usuario no requiere implementar nuevas obras.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA CANADA,** identificada con NIT. No. 9 0 1 1 1 8 3 7 8, representada legalmente por **NILSA MARGARITA MELO ALVAREZ,** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 59.793.703 expedida en Samaniego (N), dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados, como beneficiarios de la concesión, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y usos exclusivo concedido.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el Formato de Autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna.
- La no presentación de la Autodeclaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- El usuario debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los beneficiarios pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), siendo este requisito por el decreto 1090 del 2018 para seguir haciendo uso de la concesión de aguas, en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la Autorización Sanitaria **No. 329 del 12 de diciembre del 2023** expedida por el Instituto Departamental de Salud, El concesionado deberá implementar un **SISTEMA DE FILTRACION + DESINFECCIÓN PERMANENTE,** para cumplir lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, decreto 1076

de 2015 y la resolución 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la protección social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. **NOTIFÍQUESE**, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto,18 DE JUNIO DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN FERNANDO BASTIDAS PATIÑO
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental (E)

Revisó: Jose Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Rocío Martínez
Contratista SUBCEA